

5776/7

167

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. Guarnación Amos tubero
contra Amos tubero
de Mayuelo (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 7 de enero de 19 76

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1147-39

Contra Encarnación Lasso

Culero

R.º 1138

o/

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 30 de Abril

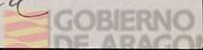
de 1960 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

ON
471

Aguiar

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ^{*Tribunal de Responsabilidades*} LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. *Políticas de Zaragoza*



167

... DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE...
... 19, Secretario nombrado para los efectos de ejecución de la sentencia recaída
en la causa nº 1127-39 instruida por el procedimiento sumario de instrucción
contra DON FRANCISCO FERRER GUBERO y de cuya causa es juez el Jefe del Juzgado
Primario de Sentencia de la Junta Militar Oficial Tercera Honorífica
del Cuadro Jurídico Militar DON FRANCISCO ALBAZOLA

... ESCRIBANO: que a los folios que se indican obra un acta de las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las en las viene así:

Al folio 2 que corresponde al expediente de Incarcelación D. Franco Gubero, según consta
conforme a lo anotado al margen de una interrogación por las "operales" de la ley de
se será llamado como padre dicho, de diez y seis años de edad, soltero, que ha
brazos, hijo de Don Juan y de María natural de Bayona (Francia), y de la actuali-
dad procedente en la línea de la que convenientemente preguntada manifiesta
que reside en el pueblo de Moyuela en unión de sus padres y hermanos y cuando
ocurrió la revolución continuó en el mismo hasta que por el avance de las fuer-
zas contrarias huyeron a tiempo y se fueron a Barcelona, en cuyo hospital los el
caso de enfermedad por causa de guerra de Logueta (Barcelona) y en esta población
ha permanecido hasta que el Sr. Juan y Francisco entraron revolucionarios.
que lo dice que ignora las causas que motivaron a sus padres para ir a Bayona y
al ser liberado ya que en aquellas fechas solo contaba con once años de edad
y todo lo concerniente al caso con sus padres, hermanos y vecinos, la hui-
da en cuestión tuvo por objeto el evitar que los hijos consiguieran con ellos deca-
raciones y arrebatos de esa de rumor público en la población, ya que aseguraban
los disidentes y milicianos que abundaban de las órdenes y que acobardaban a las per-
sonas mayores.- que las hijas de la familia, las otras de las personas de de-
rechos y de los Sr. Juan, están en Bayona instruidos de la primera y segunda
las preguntas por lo que en esta parte por los actores de esta causa, aunque
según se vea no había sido los milicianos de una columna que llegó al pueblo
en las primeras semanas.- que en las primeras semanas de la que se en Bayona
de la población en tal grado Gubero y a su padre, así que cuando de la guerra, en-
tró Luis Albal y el padre de la demandante como segundo marido.- que según fue
don nieto y fue el hijo de algunos y otros del pueblo, el carácter por ser un de-
rechos por la interrogación como su hijo, según se ve en su edad no se pre-
ocupa a nada.- que su padre vivió en Bayona y en la zona de Logueta
D. Franco Gubero el primero de los encontrados prisioneros en esta localidad y el segundo
prisionero servido en el ejército de haber sido llamado de Bayona, en Bayona
donde al momento en la parte de Valencia.- que se puede dar otros detalles co-
bre los hechos que se le preguntan, manifestando que no ha pertenecido a ninguna
columna o población ni obra.- que en Bayona funcionó la colectividad de compe-
ñías desde las primeras semanas, de la que formaban parte los Gubero y la po-
blación y la que se abstuvieron de vivir en esta comunidad por las razones
directivas de la organización.- que no tiene que ver con el y al no tiene de
política y política durante una revolución y la guerra civil, de la que ya el
Secretario Certifico.- Incarcelación D. Franco Gubero.- ilegible.- Santiago Bravo.-
Escribano.

Al 19 de mayo de 1938.- Bayona a diez y ocho de diciembre de mil novecien-
tos treinta y ocho.- DON FRANCISCO ALBAZOLA.- que instruido le presenta con el fin de
este D. Franco Gubero.- natural y vecino de Bayona (Francia) hijo del Sr. Juan y
Francisco de la familia de los señores de Logueta, según consta en certificación
unida a los autos, consta que la citada familia en el pueblo de su localidad
de la zona liberada de Logueta durante entonces y Cataluña y de momento de la
hoy la comunista de esta última región por el ejército nacional. Se le conste
de los datos obtenidos en Bayona que el Sr. Gubero desde el 15 de noviem-
bre de 1938 (fecha en que cumplió 16 años) hasta marzo de 1939 en que se
en zona liberada por el contrario cuando residía en Bayona y al mismo tiempo de
liberación y al mismo tiempo estuvo afiliado a las Juventudes Libertarias; hacia representaciones
contra el bando nacional e incluía en las personas de su familia. Con respecto a lo
cuando un mayor resaca de actos que la ley castiga de delitos de rebelión o de
tenían de delitos contra el mismo procedimiento y lo pone en el conocimiento
del Tribunal Militar provincial de Bayona. SEÑORADO definitivamente la causa
de una instrucción contra D. Franco Gubero, por el Sr. Juan y Francisco y sus
padres en Bayona. Los hechos relativos. Espidoro el oportuno y necesario.
Y sobre la ciudad de Bayona de la ciudad de Bayona de la provincia de Logueta.

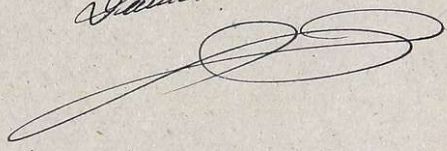
...en los autos de Juan... ejecución de sentencia...
...del anterior... y del artículo 23 del...
...Ignacio Grau... fabricado y...-

El 20. Notificación e impugnación Buenos Aires.- En Santiago a veinte de Junio
de mil novecientos treinta y siete. De la Victoria.- Yo el "suroccor"
teniente en el presente, a las once de la noche la notifique el anterior resolu-
ción del "cero" editorial con lectura hecha y a tres de copia la torné
juro anterior, en prueba de ello firmé y doy fe.- Excmo. Sr. D. Juan
Grua.

de Responsabilidades Políticas de la P. del Uruguay.
reimpreso de Abril

M. Tribunal Regional
Daniel Timoner Alonso

1563
1951
H. Grua



30 abril 1937

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1147 del año 1939 contra Guerrilla

Luiso Luero por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza 5 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

1971
1972

1973

1974

1975

1976

1977
1978
1979
1980

1981

1982

1983

471

El Fiscal, ha examinado el contenido de la con-
tancia de esta contra Guerrero Diceso Guerrero
y a su juicio esta comprendido por
dentro de las excepciones del artículo 2 de la Ley
de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Paraguay 26 de Marzo de 1941.

Pedro de la Fuente

Exposición - 200000 - 1000000 de marcos
señores - de un movimiento marcado
y tres.

Dejando
Barrota

Jose al teniente
Toda

Profesor

Seguidamente se envia a los señores. Verifico
D. J. P.

AUTO

SEÑORES

D. *José Millares del Junco*
D. *Félix Mejía Barrios*
D. *Agel Barba Ferrández*

Zaragoza, a *diez* de *marzo*
enero de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Guarnación Dueso Dubero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Guarnación Dueso Dubero

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

Judicial

F. E. T.

[Firma]

[Firma]

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones
ordenadas.

~~Pepes~~

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior
quede enterado y firme
de que certifico.

De la Fuente



~~Pepes~~